

ASUNTO VARIO

Con su permiso Señor Presidente, compañeros Regidores y Regidoras integrantes del Ayuntamiento; en mi calidad de Regidor Municipal, con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; así como lo previsto en los artículos 35, 49, 52, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como en los artículos 29 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que me confieren, presento a este Pleno, el siguiente **ASUNTO VARIO que tiene por objeto, se considere para el Programa Anual de Obra Pública del municipio de Tonalá Jalisco para el año 2022, la ejecución de la obra materia del presente acuerdo;** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO:

I.- Todo mexicano, jalisciense y tonalteca tiene derecho a vivienda digna y decorosa, lo cual comprende, entre otras cosas, el acceso a infraestructura básica de calidad, como lo es calles y avenidas transitables, alumbrado público, agua potable y alcantarillado, por mencionar algunos; derecho humano consagrado tanto en tratados internacionales como en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a ese respecto nuestro más

alto tribunal se ha pronunciado al respecto según se desprende del criterio jurisprudencial, identificado con número de registro 2009348 que a la letra señala:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, **dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las vi-**



viendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

II.- Por su parte, el artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, señala que:



Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

De igual forma, el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que los municipios (como ente público obligado) deberá publicar en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (SECG), el programa anual de obra pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco del año fiscal de que se trate (es decir a más tardar al 31 de enero), con excepción de aquella información que por su naturaleza sea confidencial por disposición legal.

Así las cosas, el Programa Anual de Obra Pública tiene por objeto incluir los proyectos de las obras que el ente público, tenga programado ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente y con rubro para las obras que en su caso se tenga considerado ejecutar en el siguiente año fiscal, el cual podrá modificarse y/o adecuarse de acuerdo a las necesidades de la comunidad de que se trate.

III.- Señalado lo anterior, es menester mencionar que se han acercado al suscrito en mi carácter de Regidor Municipal, vecinos de las colonias La Ladrillera, Paseos de Tonalá y Coyula, quienes, dadas las condiciones en las que se encuentran las diversas calles, avenidas y espacios públicos de dichas zonas, por mí conducto, solicitan al Gobierno Municipal, la realización de las obras públicas siguientes:

Colonia	Obra solicitada	Ubicación
La Ladrillera	Puente Peatonal	Calle Arrollo cruzando la calle Juárez
La Ladrillera	Puente Peatonal	Calle Arrecife cruzando la calle José Luis Ramírez Jiménez
Paseos de Tonalá	Empedrado o Pavimentación	Andador La Loma
Paseos de Tonalá	Empedrado o Pavimentación	Andador De La Colina
Paseos de Tonalá	Empedrado o Pavimentación	Andador De La Barranca



Colonia	Obra solicitada	Ubicación
Paseos de Tonalá	Empedrado o Pavimentación	Calle Arco Tonalá
Paseos de Tonalá	Empedrado o Pavimentación	Andador Del Vallado
Paseos de Tonalá	Empedrado o Pavimentación	Andador De La Noria
Paseos de Tonalá	Empedrado o Pavimentación	Andador Del Vado
Paseos de Tonalá	Empedrado o Pavimentación	Andador De Los Parques
Paseos de Tonalá	Empedrado o Pavimentación	Parte de la Calle Prolongación Gigantes
Coyula	Ampliación de Obra	De la Calle Iturbide a la calle Hidalgo

Razón por la cual se hace necesario que este Ayuntamiento, considere en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021, la proyección, presupuestación y ejecución de las obras que se mencionan en el cuerpo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado solicito se someta a consideración de este Pleno los siguientes puntos de:

ACUERDO:



PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba considerar en el Programa Anual de Obra Pública del municipio de Tonalá Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, la proyección, presupuestación y ejecución de la obra señalada en el punto III de la exposición de motivos del presente acuerdo.

SEGUNDO- Es de aprobarse y se aprueba, en su oportunidad, realizar los ajustes presupuestales necesarios que permitan dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretaria General, para que suscriban la documentación necesaria para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ATENTAMENTE
Tonalá, Jalisco, a 16 de Diciembre de 2021
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



ABOGADO EDGAR OSWALDO BANALES OROZCO.
REGIDOR MUNICIPAL

"CIUDAD TONALÁ, CAPITAL MEXICANA DE LAS ARTESANÍAS"